



ORDENANZA FISCAL N° 24

PRECIO PUBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º.

Considerando lo prevenido en los Artículos 133.2 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 a 48, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998; este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2º.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la actividad deportiva de los servicios e instalaciones del Gimnasio Municipal.

III. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3º.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes, las personas que se benefician del servicio a que se refiere el artículo anterior.

III. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.



ARTÍCULO 4º.

La cuota por actividad será la siguiente:

- 25 €/mes por persona.
- Abono fin de semana: 15€/mes por persona.
- Entrada diaria: 2 €/día.
- Abono 30 días: 50 €

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5º.

No se concederá exención alguna, se establece una bonificación del 20 % en el importe de las tarifas comprendidas en el artículo 4º para los jubilados.

VI. DEVENGO Y PAGO.

ARTÍCULO 6º.

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de contribuir en el momento que se solicita la inscripción en la actividad.

El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación mediante pago efectivo entre el día 1 y 15 de cada mes.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 7º.

Constituyen infracciones graves:

- a.) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en la Instalación gimnástica.
- b.) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c.) La utilización de la instalación para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d.) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e.) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladoras en el apartado anterior serán sancionadas con Que oscilan entre los 6,01 € y 150,35 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia de infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que



corresponda.

La infracción regulada en el apartado a.) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL.

La ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

En Llanos del Caudillo, a 23 de septiembre de 2003.

EL ALCALDE PRESIDENTE.

Fdo.: Santiago Sánchez Morena.



*EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)*

